



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2020-BNP-GG

Lima, 03 de agosto de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000808-2020-BNP-GG-OA, de fecha 27 de julio de 2020, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000059-2020-BNP-GG-OA-STPAD, de fecha 29 de julio de 2020, de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Memorando N° 000125-2020-BNP-GG, de fecha 30 de julio de 2020, de la Gerencia General y; el Informe Legal N° 182-2020-BNP-GG-OAJ, de fecha 31 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto es un organismo público executor adscrito al Ministerio de Cultura, es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570 y a las normas aplicables que regulan el sector cultura”;*

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 008-2018-BNP/GG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2018, se designó a la servidora Claudia Elizabeth Enríquez Ramírez como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Informe N° 000059-2020-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 29 de julio de 2020, la Secretaria Técnica formuló abstención para ejercer sus funciones en el deslinde de responsabilidad correspondiente, solicitado por la Oficina de Administración a través del Memorando N° 000808-2020-BNP-GG-OA de fecha 27 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 038-2020-BNP-GG de fecha 20 de julio de 2020; por encontrarse inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. Ley N° 27444);

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece en su numeral

Resolución de Gerencia General N° 000039 -2020-BNP-GG

8.1 que, "(...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.”;

Que, el artículo 99 del T.U.O de la Ley N° 27444 establece lo siguiente:

“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.”;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 de la norma antes citada, señala que, *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.”;*

Que, el artículo 101 del T.U.O. de la Ley N° 27444 establece que, el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención, asimismo, designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, mediante Memorando N° 000125-2020-BNP-GG de fecha 30 de julio de 2020, se propuso designar al señor Orlando Yair Chiong Lizano, Asesor II de la Gerencia General, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe y realice el deslinde de responsabilidades dispuesto en la Resolución Gerencia General N° 038-2020-BNP-GG;

Que, por medio del Informe Legal N° 182-2020-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, recomendando que se acepte la abstención formulada por la servidora Claudia Elizabeth Enríquez Ramírez, por encontrarse inmersa en la causal de abstención regulada en el numeral 3 del artículo 99 del T.U.O de la Ley N° 27444 y, designar al señor Orlando Yahir Chiong Lizano, Asesor II de la Gerencia General, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe y realice el deslinde de responsabilidades según corresponda, dispuesto en la Resolución Gerencia General N° 038-2020-BNP-GG;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Resolución de Gerencia General N° 000039 -2020-BNP-GG

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú establece que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención formulada por la servidora Claudia Elizabeth Enríquez Ramírez, por encontrarse inmersa en la causal de abstención regulada en el numeral 3 del artículo 99 del T.U.O de la Ley N° 27444.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor Orlando Yahir Chiong Lizano, Asesor II de la Gerencia General como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adición a sus funciones, a fin de que evalúe y realice el deslinde de responsabilidades conforme lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 038-2020-BNP-GG.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Per